



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0125/12/18**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo electrónico personal y número de telefono celular, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **043/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **25 de mayo de 2020**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





130 5106

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1068/19 02577

Cancún, Quintana Roo a

24 MAYO 2019

C. LUIS CARLOS BUENFIL GUTIÉRREZ
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL
C. RAFAEL RUIZ PADILLA

AV. IGNACIO ZARAGOZA, N° 171, COLONIA CENTRO,
CIUDAD DE CHETUMAL, MPIO OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO, C.P 77000,

CEL. [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@hotmail.com

RECIBI ORIGINAL
PROFESOR EMILIANO ZAPATA
12/06/2019
[Handwritten signature]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, el **C. LUIS CARLOS BUENFIL GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderado legal del **C. RAFAEL RUIZ PADILLA** (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"CASA DE VERANEIO (RETIROS)"** con pretendida ubicación en el predio denominado "Santo Tomas", Fracción del predio denominado "Rio Indio" ubicado en la carretera Mahahual-Xcalac, también conocido como lote 15 del predio Rio Indio a 20.1 kilómetros del poblado de Mahahual con rumbo al norte, sobre la carretera Mahahual-Placer, Municipio de Othón P. Blanco, estado Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**).

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Othón P. Blanco**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1068/19 **02577**

Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Admniculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto **"CASA DE VERANEO (RETIROS)"** con pretendida ubicación en el predio denominado "Santo Tomas", Fracción del predio denominado "Rio Indio" ubicado en la carretera Mahahual-Xcalac, también conocido como lote 15 del predio Rio Indio a 20.1 kilómetros del poblado de Mahahual con rumbo al norte, sobre la carretera Mahahual-Placer, Municipio de Othón P. Blanco, estado Quintana Roo; promovido por el **C. LUIS CARLOS BUENFIL GUTIÉRREZ** en su carácter de apoderado legal del **C. RAFAEL RUIZ PADILLA**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de diciembre de 2018 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha del 19 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. LUIS CARLOS BUENFIL GUTIÉRREZ** en su carácter de apoderado legal del **C. RAFAEL RUIZ PADILLA**, ingresó la **MIA-P** del proyecto **"CASA DE VERANEO (RETIROS)"** con pretendida ubicación en el predio denominado "Santo Tomas", Fracción del predio denominado "Rio Indio" ubicado en la carretera Mahahual-Xcalac, también conocido como lote 15 del predio Rio Indio a 20.1 kilómetros del poblado de Mahahual con rumbo al norte, sobre la carretera Mahahual-Placer, Municipio de Othón P. Blanco, estado Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD192**.
- II. Que el 11 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha de 08 de enero de 2019; a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "NOVEDADES" de fecha 28 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 17 de enero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/003/19**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **10 al 16 de enero de 2019** dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.
- IV. Que el 18 de enero de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0128/19**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1068/19 02577

apercibió al **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 31 de enero del 2019.

- V. Que el 15 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** presentó de manera parcial la información solicitada en el oficio de prevención y solicitó una ampliación de plazo para presentar el resto de la información requerida mediante el oficio citado en el **Resultando IV**.
- VI. Que el 11 de marzo de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0498/19**, a través del cual y con fundamento en el artículo 31 de la **(LFPA)** se le otorgó una prórroga al **promovente** para efecto de que se cumpla con la prevención realizada con oficio **04/SGA/0128/19** de fecha 18 de enero de 2019. Oficio notificado el 01 de abril de 2019.
- VII. Que a la fecha del presente, ha vencido el plazo establecido mediante 04/SGA/0128/19 de fecha 18 de enero de 2019, para que el Promovente remitiera la totalidad de la información solicitada, sin que éste la haya presentado.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 18 de enero de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0128/19**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

"(...) CONSIDERANDO I...

- a) *En relación al escrito de fecha 30 noviembre de 2017 a través del cual el C. Rafael Ruiz Padilla a los CC. Pedro Alberto Cauich Chacón y Luis Carlos Buenfil Gutiérrez poder especial y suficiente a efecto que a su nombre y representación realicen conjunta o separadamente todas las gestiones y pagos relacionadas con el trámite de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "Casa Veranea" (retiros). No obstante lo anterior, dicha documental no cumple con lo dispuesto en el artículo 19 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LEFEPA)** el cual señala lo siguiente:*

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

*En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la **LEFEPA** el **promovente** deberá presentar carta poder la cual deberá estar ratificada ante un fedatario público.*

- b) El sitio del proyecto ha perdido cobertura vegetal original, manifestando en la página 19, capítulo II de la **MIA-P** que:

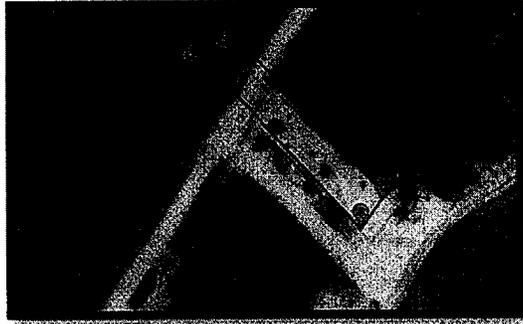
"...La mayor parte del predio está desprovista de vegetación"

*Al respecto y de conformidad con la información presentada en la **MIA-P** correspondiente al apartado III.3 "Ubicación física del proyecto y planos de localización" se observa que en los predios colindantes al sitio del*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1068/19 **02577**

proyecto se desarrolla vegetación de manera natural advirtiendo que al interior del predio se han modificado las condiciones naturales del sitio del **proyecto**; por lo que se ha llevado a cabo el cambio de uso de suelo.

Las condiciones del sitio quedan evidenciadas en la siguiente imagen presentadas por el mismo **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.



Dada las pruebas presentadas en la **MIA-P**, se tiene el reconocimiento del hecho de la pérdida de vegetación en el sitio del **proyecto**, con consecuencias jurídicas para el **promoviente**; toda vez que conforme el artículo 28 incisos VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se requiere de previa autorización para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

En consecuencia, el **promoviente** deberá justificar la ausencia de vegetación forestal en el sitio, acreditando en su caso, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del **Código Federal de Procedimiento Civiles**, que la remoción de vegetación cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental o que no requirió de la misma; o bien, que habiéndola requerido haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por **PROFEPA**."

- II. Que el 15 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promoviente** presentó de manera parcial la información solicitada en el oficio de prevención y solicitó una ampliación de plazo para presentar el resto de la información requerida mediante el oficio citado en el **Resultando IV**, tal y como se cita a letra de su escrito referido:

"Que a efecto de dar cumplimiento a lo observado en el inciso a) del CONSIDERANDO I que a letra dice..." deberá presentar carta poder la cual deberá estar ratificada ante un fedatario público". Anexo al presente se adjunta copia simple y original para cotejo de la Escritura Pública Número 8759, Volumen Vigésimo Octavo Tomo "D", a fojas 146 NH de la Notaría Pública No. 31 del Lic. Enrique Arámbula Arámbula la cual contiene el Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración a favor de los ciudadanos Pedro Alberto Cahuich Chacón y/o Luis Carlos Buenfil Cutierrez otorgado por el C. Rafael Ruiz Padilla Promoviente del proyecto.

Asimismo, en relación a la observación realizada en el inciso b) del CONSIDERANDO I que a letra dice: "...el promoviente deberá justificar la ausencia de vegetación forestal en el sitio, ..." Al respecto me permito anexar al presente copia simple y original para cotejo del oficio recibido por la Delegación de la PROFEPA en el estado en el cual se le solicita realizar una visita de inspección técnica en materia forestal al predio para que determine las condiciones en que se encuentra y acuerde lo conducente, dicha resolución se hará del conocimiento de la SEMARNAT en cuanto la PROFEPA emita el resolutivo correspondiente, por lo que me permito solicitar una prórroga a efecto de solventar esta observación."

Lo subrayado es propio de esta Delegación Federal.

- III. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, respecto a los requerimiento realizados en el oficio 04/SGA/0128/19 (referido en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio) y de la respuesta presentada por el Promoviente el pasado 15 de febrero de 2019 (referida en el **CONSIDERANDO II** del presente oficio), esta Delegación Federal advierte lo siguiente:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1068/19 02577

- A. Que el 15 de febrero de 2019, el **promovente** presentó copia simple cotejada con original de la ESCRITURA PÚBLICA número 8759, Volumen Vigésimo Octavo Tomo "D", pasada ante la Fe del Lic. Enrique Arámbula Arámbula, correspondiente a la Notaría Pública No. 31 del estado de Quintana Roo, la cual contiene el Poder General para, entre otros, actos de administración a favor de los ciudadanos Pedro Alberto Cahuich Chacón y/o Luis Carlos Buenfil Gutiérrez otorgado por el C. Rafael Ruíz Padilla Promovente del proyecto.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 19** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado en el CONSIDERANDO I, inciso a), del oficio de prevención número **04/SGA/0128/19**, de fecha 18 de enero de 2019.

- B. Que el 15 de febrero de 2019, el **promovente** indicó que en atención al requerimiento del **CONSIDERANDO I, inciso b)**, presentó copia simple cotejada con original del escrito libre de fecha 15 de febrero de 2019, recibido por la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Quintana Roo y a través del cual solicitó a esa Delegación ordenear una visita de inspección al predio del **proyecto**, a fin de que determine las condiciones en que se encuentra el sitio y acuerde lo conducente. En consecuencia de lo anterior, el **promovente** solicitó a esta Secretaría *"una prórroga a efecto de solventar esta observación"*.

De lo anterior, se advierte que el promovente no presentó la información requerida en el **CONSIDERANDO I, inciso b)**, **por lo que solicitó una prórroga para remitir la información, misma que se le otorgó de conformidad con el oficio 04/SGA/0498/19**, de fecha 11 de marzo de 2019 y notificado el 01 de abril de 2019. No obstante, de acuerdo con lo referido en el **Considerado IV** del presente oficio, se tiene que el promovente no desahogó la información solicitada.

- IV. Que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prórroga número **04/SGA/0498/19** de fecha 11 de marzo de 2019, fue de **5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 01 de abril de 2019**, situación que convalida que el **promovente** fue debidamente requerido para que complete la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 02 de abril de 2019 y expiró el día 08 de abril de 2019**, lo anterior tomando en cuenta como fecha de notificación para el oficio de prórroga número **04/SGA/0498/19**, el día 01 de abril de 2019, y en virtud de haber sido en esa última fecha, cuando esta Delegación Federal tiene constancia fehaciente de que llegó a la órbita del particular el requerimiento de mérito, para que produzca sus efectos.

Que de conformidad con lo referido en el Resultando VII y lo advertido en el CONSIDERANDO III, del presente oficio, se advierte que el Promovente no ha presentado ante esta Secretaría la totalidad información requerida mediante 04/SGA/0128/19, de fecha 18 de enero de 2019, por lo que se tiene por no desahogado el requerimiento en tiempo y forma.

- V. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

¹ Recibido en la PROFEPA el 15 de febrero de 2019, de acuerdo al sello fchador de oficialia de Partes de esa Procuraduría.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1068/1902577

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene por no desahoga la prevención y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones I, IX, X y XI de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos Q), R) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1068/19 02577

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDO III, IV y V** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"CASA DE VERANEO (RETIROS)"**, con pretendida ubicación en el predio denominado "Santo Tomas", Fracción del predio denominado "Rio Indio" ubicado en la carretera Mahahual-Xcalac, también conocido como lote 15 del predio Rio Indio a 20.1 kilómetros del poblado de Mahahual con rumbo al norte, sobre la carretera Mahahual-Placer, Municipio de Othón P. Blanco, estado Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

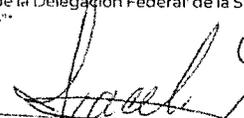
TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

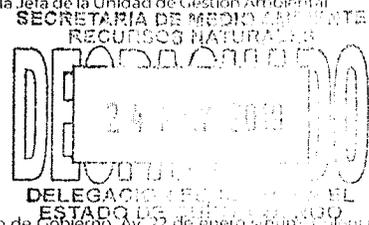
CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO. - Notificar el presente oficio al **C. LUIS CARLOS BUENFIL GUTIÉRREZ** en su carácter de apoderado legal del **C. RAFAEL RUIZ PADILLA** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, Zona Norte"


BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.



C.c.e.p.-

- LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de febrero s/n, Zona Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Correo electrónico: carlos.gonzalez@qroo.gob.mx
 - LIC. OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ**- Presidente Municipal de Othón, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Othón P. Blanco, presidencia@otona.pob.gob.mx
 - LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA**- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ucd.tramites@semarnat.gob.mx
 - LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL**- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx
 - DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ**- Encargado de despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y del Territorio. arturo.flores@semarnat.gob.mx
- ARCHIVO.
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0125/12/18
NUMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-00882/1902
EXPEDIENTE: 23QR2018TD192

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/BAOS